

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, jueves 25 de mayo de 1899

Número 119

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 25—Santos Gregorio III y Urbano, papas. Indulgencia plenaria. Anima.

Luna llena a las 0 h. 12'4 m. de la madrugada.—Variable.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

##### PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Dictamen.

##### SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 45.—Aprueba la tarifa municipal de la provincia de Cartago.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo Número 40.—Hace nombramiento en reposición.

##### Documentos varios

RELACIONES EXTERIORES.—Oficio de la Legación de Costa Rica en Washington.

JUSTICIA.—Proyecto de ley sobre el recurso de casación en materia criminal.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

POLICIA.—Informe del Médico del circuito 3º de Heredia.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

##### REGIMEN MUNICIPAL

##### ANUNCIOS

## Sección oficial

### PODER LEGISLATIVO

SESIÓN décimasexta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las ocho y media de la mañana del veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los señores Diputados

Orozco  
PachecoSáenz (don Andrés)  
Quesada

Alvarado  
Badilla  
Sáenz (don Alberto)  
Castro F. (don Moisés)  
Gallegos  
Oreamuno  
Zumbado  
Martínez  
Loría I.

Quirós (don José)  
Sáenz (don F. Vte.)  
Barquero  
Quirós (don Pedro)  
Rodríguez  
Castro F. (don Ramón)  
Esquivel  
Robles y  
Chacón

#### Artículo I

Leída y puesta en discusión, fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

#### Artículo II

Se dió lectura á dos oficios de la Secretaría de Fomento, la que devuelve con el primero, sancionado por el Poder Ejecutivo, el decreto número 7 emitido por el Congreso el 19 del corriente; y con el segundo contesta de inteligencia el oficio de la Secretaría del Congreso, número 26 de 15 del mismo. El señor Presidente mandó archivarlos.

#### Artículo III

Fueron puestos en segundo debate los proyectos de ley aprobatorios de los decretos siguientes, emitidos por la Comisión Permanente: el número 5 de 20 de diciembre del año pasado, y los números 6, 7, 8 y 14 de 9 de enero el primero; el segundo y tercero de 12 del mismo mes, y el cuarto de 14 de abril, todos del corriente año. No hubo discusión, y el señor Presidente designó para el tercer debate de cada uno de estos proyectos de ley la sesión siguiente.

#### Artículo IV

Se leyeron los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Comercio, por los cuales se recomienda al Congreso la aprobación de los decretos números 1 y 2 y número 11, emitidos por la Comisión Permanente; y por su orden se pusieron en discusión. Aprobados, se procedió á dar primer debate á los proyectos de ley respectivos. No hubo discusión, y el señor Presidente señaló para el segundo debate de ambos la sesión siguiente.

#### Artículo V

La Presidencia anunció que, aunque debía procederse á discutir acerca del dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio, relativo al decreto n.º 47 de 29 de julio anterior, y acerca de los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Gobernación y Policía, en la proposición del señor Diputado Quesada para que se derogue la ley número 24 de 28 de julio de 1894, se reservaba para mañana la discusión de aquél y éstos, en atención á estar hoy ausentes uno de los miembros de cada Comisión; en la inteligencia de que la discusión tendrá lugar estén ó no presentes los miembros de las Comisiones.

#### Artículo VI

Dióse lectura á un oficio de la Secretaría de Gobernación y Policía, acompañado de la Memoria de los actos del Poder Ejecutivo, en estos ramos, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

En este punto entró el señor Diputado González Z.

La Secretaría dió lectura á la Memoria, y terminada que fué, dispuso la Presidencia que dicho documento pasara á estudio de la Comisión respectiva.

Durante la lectura se retiró el Primer Secretario, y ocupó su asiento el Primer Prosecretario.

Y á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO, F. MATA VALLE,

1er. Secretario

2º Secretario

### CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Hacienda y Comercio, han hecho un estudio detenido del decreto número 12, emitido por la Comisión Permanente el 23 de marzo próximo pasado, que elevó los derechos arancelarios de los revólveres y cartuchos para los mismos; y creen que son justas y fundadas las razones que tuvo en mira la Comisión dicha para la emisión del decreto mencionado.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

En uso de la atribución que le concede la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 12 de la Comisión Permanente, emitido el 23 de marzo próximo pasado, por el cual se elevan los derechos de aduana de los revólveres y cartuchos para los mismos.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 24 de mayo de 1899.

MAN. GONZÁLEZ Z.

FRANCO. J. OREAMUNO PEDRO QUIRÓS A.

*Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto  
y Beneficencia*

### Cartera de Beneficencia

#### LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los planos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,20 m. por lado, de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,20 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,40 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,20 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,02 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,60 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos

tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas!

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tablones de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,035 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,020 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía movable.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres.

Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acpillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelín ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1 m. de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme. El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2 m. de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica *Air Motor*, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 o/o del valor de la obra.

III

Las propuestas se enviarán á esta Secretaría en pliego cerrado, con este rótulo en el sobre: PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

El licitador que obtuviere el contrato deberá garantizar el cumplimiento de él á satisfacción del Gobierno.

San José, 20 de mayo de 1899.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 45

Palacio Nacional

San José, 24 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el 2 de los corrientes por el Municipio del cantón central de la provincia de Cartago, por el que dispuso emitir con las reformas introducidas por esta Secretaría, la siguiente tarifa de impuestos locales, que dice:

Por trimestre

Por un tubo de cañería de 1/2 pulgada de grueso. \$ 3-00

Alumbrado eléctrico, por cada metro de frente á cualquier calle (de casa ó solar), y hasta un radio de 50 metros de distancia de la última. . . . .	\$ 0-10
Agencias ambulantes de casas de comercio del exterior. . . . .	10-00
Agencia ó Sucursal de Banco. . . . .	75-00
Beneficios de café (al año) de 1er. orden. . . . .	100-00
" " " de 2º " . . . . .	50-00
" " " de 3er. " . . . . .	25-00
Billares . . . . .	20-00
Barberías con venta de mercaderías . . . . .	6-00
Compañía de Aseguro de Vida ó contra incendio, con agencia establecida (al año) . . . . .	200-00
Cervecería establecida en otra provincia con agencia en esta ciudad . . . . .	15-00
Caballerizas y sesteaderos en un radio de 300 varas al Norte y Sur del Parque y de 500 al Este y Oeste del mismo . . . . .	40-00
Fuera de ese radio . . . . .	15-00
Carpinterías con venta de materiales, elaborados ó no. . . . .	6-00
Diversiones por especulación cada vez, de \$ 1-00 á . . . . .	25-00
Depósitos de abarrotes, por mayor . . . . .	50-00
Destace de un cerdo . . . . .	1-00
Destace de una res. . . . .	3-75
Si fuere vaquilla apta para la reproducción pagará además. . . . .	10-00
Destace de un ternero . . . . .	2-25
" " " carnero . . . . .	1-50
Juego de dominó . . . . .	5-00
Fábricas de cerveza . . . . .	45-00
" " velas en la ciudad . . . . .	10-00
Fuera de ella . . . . .	5-00
Fábrica de jabón en la ciudad. . . . .	20-00
Fuera de ella. . . . .	10-00
Fábricas de aguas gaseosas. . . . .	5-00
Fotografías. . . . .	10-00
Ferreterías con negocio exclusivo en este ramo. . . . .	10-00
Hoteles de 1ª clase. . . . .	20-00
" " 2ª " . . . . .	16-00
Hojalaterías con venta de materiales, 1er. orden. . . . .	3-00
Hojalaterías con venta de materiales, 2º orden. . . . .	1-50
Restaurantes, 1ª clase. . . . .	13-00
" " 2ª " . . . . .	8-00
Herrerías con fuerza hidráulica ó de vapor, de 1er. orden. . . . .	16-00
Herrerías con fuerza hidráulica ó de vapor, de 2º orden. . . . .	4-00
Herrerías con fuerza hidráulica ó de vapor, de 3er. orden . . . . .	2-00
Lavanderías de sombreros. . . . .	2-50
Matrícula de un perro (al año). . . . .	3-00
Máquinas de aserrar madera. . . . .	6-00
Organos y pianos ambulantes . . . . .	3-00
Panaderías . . . . .	15-00
Casas de préstamo con negocio de descuento, compra de giros de órdenes de pago . . . . .	10-00
Pulperías de 1er. orden . . . . .	10-00
" " 2º " . . . . .	6-00
" " 3er. " . . . . .	3-00
Postes en la calle, de uso particular, que no sean de telégrafo ó teléfono . . . . .	5-00
Rótulos volados . . . . .	3-00
Relojerías con venta de alhajas . . . . .	9-00
Sastrerías, 1er. orden con venta de materiales . . . . .	15-00
Sastrerías, 2º orden con venta de materiales. . . . .	10-00
Tenerías. . . . .	18-00
Truchas.—Tramo mayor del corriente . . . . .	6-00
" " Tamaño corriente . . . . .	3-00
" " ambulantes . . . . .	2-00
Tiendas 1ª clase . . . . .	30-00
" " 2ª " . . . . .	15-00
" " 3ª " . . . . .	10-00
Tiendas de ropa hecha . . . . .	5-00
Vinaterías en la ciudad . . . . .	50-00
Fuera de ella. . . . .	40-00
Venta de maderas . . . . .	10-00
" " de otros materiales de construcción . . . . .	10-00
" " de ataúdes . . . . .	30-00
" " calzado en el mercado . . . . .	3-00
Zapaterías con venta de calzado, 1ª clase. . . . .	8-00
" " " " " 2ª " . . . . .	5-00
Aguardenterías . . . . .	15-00

Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Cartera de Policía

Nº 40

Palacio Nacional

San José, 24 de mayo de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Santiago Murillo Murillo para Agente de Policía del distrito de San Pedro de Alajuela, en lugar de don Fidel Rodríguez, quien renunció ese puesto.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Relaciones Exteriores

LEGACIÓN DE COSTA RICA

Washington, 6 de mayo de 1899.

Señor Ministro:

El Cónsul de los Estados Unidos de América en Freiburg, Baden, Alemania, en un informe fechado el 7 de abril próximo pasado, é impreso en esta capital el 5 del corriente, contiene lo siguiente, que creo de gran interés, acerca de la preparación de maderas por medio de la electricidad.

Dice así el informe, traducido al castellano:

"En un número reciente de un diario de comercio, europeo, aparece la descripción de un nuevo procedimiento para la preparación de madera por medio de la electricidad, conocido con el nombre de *Procedimiento Nodon-Bretonneau*, el cual está llamado á obtener un gran éxito comercial, asegurándose que las acciones de la Compañía han subido ya á cerca de 600 por ciento de premio. El efecto de este tratamiento eléctrico parece ser el de que expelle la savia ó goma y la reemplaza por una materia insoluble que no se pudre y que aumenta la tenacidad y resistencia de la madera.

"Se dice que ésta es la primera aplicación industrial del principio de *osmose* eléctrico, ó sea el de que si los polos de un dinamo en una solución electrolítica se separan por un compartimiento poroso y la corriente pasa, el volumen del líquido en contacto con el polo positivo disminuye, mientras que aquél en contacto con el polo negativo aumenta.

"El procedimiento es en substancia el siguiente: el polo positivo de un dinamo se conecta con un enrejado de plomo, sobre el cual se coloca la madera; y una solución mantenida á una temperatura de 100º Farh. por medio de un tubo de vapor corrido bajo el enrejado, se derrama en la tina ó estanque de manera que cubra casi por completo la pieza de madera en tratamiento. La solución usada, según se presentó en una exhibición pública, contiene 10 por ciento de bórax, 5 por ciento de resina y tres cuartos de 1 por ciento de carbonato de soda, usándose el bórax por sus propiedades antisépticas y el carbonato de soda para ayudar la disolución de la resina. Se coloca sobre la troza una arteza ó azafate poroso, en el fondo del cual hay un fieltro entre dos telas ó cañamazos, y encima de esto se pone una plancha de plomo en conexión con el polo negativo del dinamo.

"Cuando se pone en acción la corriente eléctrica, se atrae la solución por el fondo y desaloja la savia ó goma, tomando su lugar el bórax y la resina. El tiempo que se requiere para una troza de 10 pulgadas es de siete á ocho horas, y entonces la madera se seca lentamente al aire libre, en verano, en varias semanas. Se ha dicho que para cada pie cúbico de madera se requiere una unidad de energía eléctrica." Termina aquí el informe.

El procedimiento, como queda descrito, está llamado á proporcionar una gran economía de tiempo en la preparación de la madera, y es indudable que este nuevo sistema combinado con los que hoy se emplean con éxito satisfactorio para secar la madera, dará los resultados con tanto ahinco buscados durante muchos años.

Esta Legación prepara un trabajo encaminado, en cuanto es posible, á generalizar conocimientos

prácticos, de aplicación relativamente fácil en Costa Rica, sobre esta materia, y hace acopio con toda diligencia de los datos más recientes y mejor comprobados. Con este fin ha solicitado ya una descripción por extenso del procedimiento Nodon-Bretoneau.

Deseando que, mientras tanto, la noticia que trascrito merezca alguna atención, me hago la honra de suscribirme de V., con la más alta consideración, muy atento y

Seguro servidor,

J. B. CALVO

Señor Licenciado don Pedro Pérez Zaldán, Secretario de Relaciones Exteriores

San José de Costa Rica.

**Justicia**

**PROYECTO DE LEY SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA CRIMINAL**

**Artículo 1**

Las leyes que rigen el recurso de casación en lo civil se aplicarán, en lo que quepa, á la materia criminal, con las modificaciones que establece la presente.

**Artículo 2**

Procede el recurso en cuanto al fondo, contra las sentencias definitivas dictadas por la Sala Segunda de Apelaciones, en única ó en segunda instancia, en causas por crímenes, ó simples delitos; y contra las dictadas por la Corte Superior Marcial, en causas por delitos militares:

1º—Cuando se pene como delito un hecho que no lo es, ó cuando siéndolo se haya incurrido en error de derecho al calificarlo;

2º—Cuando no se pene como delito un hecho que lo es, sin que hayan sobrevenido motivos que impidan su castigo;

3º—Cuando se pene un delito no obstante existir alguna circunstancia eximente de responsabilidad ó á pesar de que circunstancias posteriores á la ejecución del delito impiden su castigo;

4º—Cuando se haya perseguido un delito privado ó cuya persecución requiere denuncia de persona determinada, sin la previa acusación ó denuncia que requiere la ley;

5º—Cuando se hayan admitido, como procedentes, para eximir, agravar ó atenuar la responsabilidad, circunstancias no reconocidas por la ley, ó se haya cometido error de derecho al calificar los hechos constitutivos de las circunstancias que la ley reconoce;

6º—Cuando se haya cometido error de derecho al determinar la participación y consiguiente responsabilidad del procesado en los hechos que la sentencia dé por probados;

7º—Cuando la pena impuesta no corresponda á la calificación aceptada respecto del delito, responsabilidad del procesado ó circunstancias que la modifican.

**Artículo 3**

Se concede asimismo recurso de casación, en cuanto al fondo:

1º—Contra el auto definitivo que declare la competencia ó incompetencia del Tribunal, cuando, dada la calificación de los hechos que contiene el auto, se haya infringido, aplicado indebidamente ó mal interpretado alguna de las leyes que señalan la competencia;

2º—Contra el auto definitivo que admita, como procedentes en previo pronunciamiento, las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito ó aplicación de indulto, cuando, dados los hechos tenidos por probados, se haya cometido error de derecho al declararlos comprendidos en una sentencia firme anterior, ó al considerar prescrita la acción penal, ó al comprender los hechos en un decreto de indulto;

3º—Contra el auto de sobreseimiento, cuando no se estime como delito, siéndolo, los hechos consignados en el auto, sin que medien circunstancias posteriores que impidan su castigo ó cuando declare exentos de responsabilidad criminal á los procesados, no debiendo serlo con arreglo á alguna ley expresa;

4º—Contra el auto definitivo que rechace una acusación por delito público ó privado, cuando se haya quebrantado alguna ley expresa al declarar que el hecho acusado no constituye delito ó que el acusador no tiene derecho para acusar, sea por la calidad ó circunstancias de su persona, sea por las de la persona acusada;

5º—Contra cualquiera otro auto definitivo que ponga término á la causa, cuando en él se haya infringido algún texto legal.

El punto resuelto en casación, á virtud de recurso interpuesto contra un auto definitivo, no podrá servir más tarde de motivo del recurso contra la sentencia definitiva.

**Artículo 4**

Procede igualmente el recurso en cuanto al fondo, contra las sentencias definitivas que dicten los Jueces del Crimen en segunda instancia, en causas por simples delitos, cuando en ellos se condene al reo ó reos.

En este caso solamente puede interponer recurso el reo ó su defensor, por alguno de los motivos que enumera el artículo 2º

**Artículo 5**

La sentencia ó auto definitivo recurrible que dicte la Sala Segunda de Apelaciones ó la Corte Superior Marcial, y la que pronuncie el Juez del Crimen, condenatoria del reo ó de alguno de los reos, deberá expresar claramente qué hechos tiene por probados.

Contra la apreciación de la prueba rendida, que haga en la sentencia ó auto definitivo recurrible, el Juez ó Tribunal sentenciador, no se puede recurrir en casación.

**Artículo 6**

Procede el recurso en cuanto á la forma, contra cualquiera de las sentencias y autos definitivos que enumeran los artículos anteriores:

1º—Cuando se haya denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y forma por la parte, se considere pertinente;

2º—Cuando sea desestimada ó deje de hacerse á un testigo cualquier pregunta por capciosa, sugestiva ó impertinente, no siéndolo;

3º—Cuando haya dejado de citarse á la parte para alguna diligencia de prueba, si la no citación ha podido producir indefensión ó impunidad;

4º—Cuando la sentencia ó auto no exprese cuáles son los hechos que se tienen por probados ó cuando resulte manifiesta contradicción entre los que por probados se tengan;

5º—Cuando la sentencia no resuelva sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa;

6º—Cuando la sentencia hubiere sido dictada por Juez ó Tribunal incompetente, y no se hubiere establecido y resuelto, en previo pronunciamiento, la excepción de incompetencia;

7º—Cuando la sentencia ó auto haya sido dictada por menor número de Magistrados que el señalado por la ley, ó sin la concurrencia de votos que exige la misma;

8º—Cuando haya concurrido á dictar sentencia ó auto algún Magistrado cuya recusación, interpuesta en tiempo y forma y fundada en causa legal, se hubiere rechazado.

Para que proceda el recurso en los casos figurados en los incisos 1º y 2º, es preciso que la denegación de prueba ó la omisión ó rechazo de la pregunta haya podido producir indefensión ó impunidad.

**Artículo 7**

En las causas en que haya intervenido el Tribunal de Jurados se dará, además, el recurso, cuando se haya incurrido en alguno de los vicios que producen, según el artículo 29 de la ley de 31 de octubre de 1892, nulidad del veredicto.

Sin embargo, si se invocare el figurado en el inciso 5º del artículo 29 citado, es preciso que la omisión de la diligencia haya podido producir indefensión ó impunidad.

**Artículo 8**

La casación de una sentencia, cuando se pronuncie en virtud de recurso instaurado sólo por el reo ó su defensor, no podrá nunca traer como consecuencia que empeore la condición del reo, tal como la hubiere fijado el fallo anulado.

**Artículo 9**

Interpuesto con éxito el recurso por uno de los procesados ó su defensor, y no por otros, la nueva sentencia aprovechará á éstos en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrente y les fueren aplicables los motivos que hayan servido para declarar la casación.

**Artículo 10**

La causa en que se interponga el recurso contra una resolución que no sea la sentencia definitiva, será enviada á la Sala de Casación, cuando ésta la pida para resolver el recurso. Entretanto quedará en suspenso.

La Sala procurará despachar los recursos de este género, á la mayor brevedad posible, prefiriéndolos á los demás, si por caso hubiere detenido ó preso algún individuo como indiciado ó acusado en el juicio en que se recurre.

**Artículo 11**

La disposición del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles obligará solamente al acusador.

**Artículo 12**

Quedan derogados los artículos 7º y 8º de la ley de 28 de setiembre de 1887.

**Artículo 13**

Esta ley comenzará á regir desde su publicación.

**Artículo 14**

Contra los fallos que el Juez del Crimen hubiere pronunciado, al publicarse esta ley, en segunda instancia en juicios por simples delitos, no procederá el recurso de casación.

**Artículo 15**

Los fallos pronunciados al publicarse esta ley, sin la expresión de qué hechos se tienen por probados, admitirán el recurso de casación conforme lo disponía la ley anterior.

**Gobernación**

**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS**

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día 21 del corriente.

	Tomos	Asientos
Ramón Arias Esquivel.....	66	233
Engracia Arias Hidalgo.....	62	1886
Benjamín Ulate Lara.....	60	2428
Ramón Arias Esquivel.....	66	2871
José Villalobos Barquero.....	—	2928
Lusitana Villalobos Vargas.....	—	2929
Teresa Villalobos Vargas.....	—	2930
José Francisco Villalobos Vargas.....	—	2931
Daniel Villalobos Vargas.....	—	2932
Ramón Azofeifa Chacón.....	—	3023
Ramón Azofeifa Chacón.....	—	3074
Maurilia Alfaro Alfaro.....	—	3104
José Ulate Morales.....	—	3107
Rosendo González, ú. ap.....	—	3118
Mercedes Núñez Zamora.....	—	3185
Eleodoro Chacón Barquero.....	—	3190

Registro Público.—San José, 24 de mayo de 1899.

JOSÉ M. ACOSTA

**Policia**

Señor Secretario de Estado  
en el despacho de Policia

Medicatura del circuito 3º de la provincia de Heredia.—  
Santa Bárbara, 15 de mayo de 1899.

Tengo el honor de rendir ante V. el informe reglamentario correspondiente al 2º trimestre.

Desgraciadamente la salubridad del circuito durante este periodo no ha sido tan satisfactoria como en el anterior.—Poco después de dar á V. mi último informe, invadió este circuito la *coqueluche*; y por más que se procuró el aislamiento de los primeros casos, única medida profiláctica á que podía recurrirse, la epidemia se extendió con rapidez.—En este cantón lo ha hecho con un carácter bastante benigno; pero en San Antonio de Belén ha causado gran número de víctimas.

A fines del mes próximo pasado, cuando ya declinaba la anterior epidemia, un nuevo flagelo de la niñez ha venido á presentarse. El *cólera infantil* se ha enseñoreado en todo el circuito de mi cargo, con carácter alarmante. Pocos han sido todavía los casos desgraciados que he tenido, respondiendo perfectamente la medicación empleada; pero temo que, dadas las malas condiciones higiénicas en que viven por lo general estos pequeños enfermos, y las pocas condiciones favorables de la estación que atravesamos, pueda tomar incremento la referida epidemia.

Ha habido durante el trimestre dos ó tres defunciones en personas de avanzada edad, causadas por afecciones propias de su estado senil; y en estos días, con motivo del cambio de estación, se han exacerbado de un modo notable las enfermedades crónicas.

Se han presentado varios casos de medicina legal, y no puedo pasar en silencio el último de éstos, ocurrido en San Antonio de Belén el 2 del corriente.—Un empírico, con el atrevimiento que da la ignorancia, llevado al grado más extremo, dos víctimas de esa imprudencia temeraria, y la moral médica por los suelos, completan el desagradable cuadro á que me refiero.

Se verificó la exhumación del niño; se practicó la autopsia de la mujer, y el asunto está en manos de la autoridad competente y de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de la República. Ojalá que la ley, con su inexorable rectitud, caiga sobre los culpables, y venga este caso, por lo menos, á servir de saludable ejemplo para el porvenir, á fin de lograr, en lo posible, ir desterrando del campo de la ciencia esa plaga de intrusos, tanto más criminales, cuanto de grande y elevado tiene la noble misión que profanan con sus estúpidos procedimientos.

Soy del señor Ministro, con muestras de mi mayor consideración, atento s. s.,

El Médico del Circuito,  
GREGº PEÑA

**Hacienda**

**TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	190				193	195	190			193		
Nueva York		200			202	204				202		
San Francisco					202	204				202		
N. Orleans												
París	189				192	194	189			192		
España					150					150		
Italia					185					185		
Alemania					188					188		
Holanda					192							
Guatemala										la par		
El Salvador										30		
Nicaragua										30		

San José, 24 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,  
MANL. ARAGÓN

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 12 del libro en que ha llevado don Zacarías Bermúdez las cuentas de la Tesorería Escolar de San Antonio de Escasú, correspondientes al año de 1898, se encuentra el auto siguiente:

“Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Escolar de San Antonio de Escasú, llevadas por el Tesorero don Zacarías Bermúdez, durante el año común de primero de enero á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, se encontraron bien arregladas; y no habiendo ningún reparo que hacer en ellas, el infrascrito Contador les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador 1º—Vicente B. Truque.—Ante mí,—F. Herrera.”

Por tanto y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo de la ley antes citada y en el 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas en referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—San José, diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**AVISO**

Se previene á los expendedores de licor blanco patentado, del cantón, enteren en la Tesorería Municipal, desde esta fecha hasta el último del presente mes, el impuesto municipal de quince pesos por trimestre, según tarifa adicional, aprobada por el Supremo Gobierno por acuerdo número 10 de 11 de los corrientes. El omiso en el cumplimiento de lo dicho, incurrirá en las penas señaladas por la ley de impuestos municipales, en tales casos.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

3-1

El Jefe Político interino,  
MANL. GRILLO

**AVISO**

En las fechas que al margen se expresan fueron depositados los animales siguientes:

- Mayo 1º—Una yegua blanca, fina, regular tamaño, marcada con dos fierros al lado izquierdo.
- ” 1º—Una yegua azuleja, marcada.
- ” 2.—Un caballo alazán, careto, marcado, patas blancas.
- ” 2.—Una yegua mora, vieja, marcada.
- ” 2.—Una mula grande, retinta, encasquillada, marcada.
- ” 8.—Una vaca blanca, marcada.
- ” 8.—Un torete barroso, mostrenco.
- ” 8.—Un novillo hosco, panza blanca, mostrenco.
- ” 8.—Una vaquilla blanca, mostrenca.
- ” 8.—Una vaquilla alazana, flaca, mostrenca.
- ” 8.—Una vaquilla alazana, mostrenca.
- ” 8.—Una vaquilla alazana, panza blanca, mostrenca.
- ” 8.—Una vaca hosca, ojos negros, mostrenca.
- ” 8.—Un torete blanco, mostrenco.
- ” 8.—Un alazán, mohino, mostrenco.
- ” 12.—Un buey barroso, marcado.
- ” 12.—Un buey barroso, blanco, mostrenco.

Agencia Principal de Policia de la provincia de Alajuela.—  
17 de mayo de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

**Agencia 2ª Principal de Policia**

Esta autoridad ha dispuesto entregar el menor Marco Aurelio Montes de Oca al dueño de algún taller, fábrica, casa ó hacienda, quien tendrá la obligación que determina el artículo 3º de la ley de 8 de julio de 1887. La persona que desee recibirlo á su servicio, ocurra á este despacho durante el término de quince días.

Agencia 2ª Principal de Policia, San José, 13 de mayo de 1899.

EMILIANO PADILLA

3-3

**AVISO DE POLICIA**

Se previene á todos los poseedores de fincas en este cantón, que con el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades, quitada la yerba de la parte de calle que le corresponde á cada una, arrojando las ramas y basura dentro de sus heredades, aseando, además, todos los desagües necesarios para que corran las aguas pluviales por la orilla de las cercas; con advertencia que los que no lo verifiquen en el término señalado, pagarán diez pesos de multa, más el costo que la Policia haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—2 de mayo de 1899.

GREGº SÁENZ

**AVISO**

Con fecha 1º del mes en curso, fué tomado por la Policia en esta villa, como perdido, un novillo hosco, pequeño y marcado con un fierro semejante á una P.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á ese novillo, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Grecia.—9 de mayo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

**AVISO**

Con fechas 9 y 11 de los corrientes fueron tomados por la Policia como perdidos, un caballo moro, salpicado, pequeño, con el hocico bastante curvo, marcado en la paleta izquierda con un fierro semejante á una cruz, y un novillo alazán, pequeño, panza blanca y con una cicatriz sobre la costilla derecha.

Se pone en conocimiento del público para el que se considere con derecho, se presente á reclamarlos en el término de ley.

Jefatura Política de Grecia.—19 de mayo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

**AVISO**

Con fecha 2 del corriente fueron presentados á la Policia, como perdidos, los animales siguientes: una yegua retinta, vieja, fina, con dos fierros confusos; un caballo retinto, quemado, pequeño, fino, sin fierro, y otro ídem blanco, de regular andadura y tamaño; no tiene fierro. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policia.—Santa Ana, 5 de mayo de 1899.

D. PORRAS Q.

**Anuncios**

Nº 532

**Sociedad Costarricense de Seguros de Vida**

En sesión celebrada el 7 del corriente, por la asamblea general, resultaron electos para componer la Junta de Gobierno de la Sociedad, en el presente año, los señores siguientes:

- Lic. don Joaquín Aguilar G.
- ” Vidal Quirós
- ” Ramón Bustamante
- Dr. ” Emilio Echeverría A.
- ” Alejandro Cardona h.
- ” José Zúñiga V. y
- ” Rafael Fonseca Calvo.

Reunida á continuación la Junta Directiva, nombró para Presidente al señor Licenciado don Joaquín Aguilar G.; para Tesorero á don Alejandro Cardona h.; para 1º 2º, 3º y 4º vocal á los señores Doctor Emilio Echeverría A., Licenciado Ramón Bustamante, don José Zúñiga y Licenciado Vidal Quirós, respectivamente, y para Secretario al que suscribe.

Por acuerdo de la Junta Directiva del 13 de mayo corriente, autorizada debidamente por asamblea general, se ha nombrado á don Jenaro Castro Méndez, agente general solicitador.

En reunión de la Junta Directiva, celebrada el día 29 de abril próximo pasado, se acordó llamar á los socios á la cotización del socio don Juan Luis Quirós, para que lo verifiquen en el término de diez días, que se contarán del 25 de este mes al 5 de junio entrante.

San José, 15 de mayo de 1899.

RAF FONSECA CALVO.—Srio.

3-V-3

**The Costa Rica Electric Light and Traction Co., Ltd.**

San José, 13 de abril de 1899.

Se avisa al público que desde esta fecha las oficinas de esta Compañía quedarán instaladas en el nuevo edificio destinado para la Estación del Tranvía, donde se atenderá toda solicitud para instalaciones de luz incandescente, reparaciones, arreglo y cancelación de cuentas, expendio de tiquetes para el tranvía, etc.

T. H. PURDY,  
Administrador

JOHN SCOTT,  
Agente residente en Costa Rica

26-22

Nº 595

**JOSÉ MARÍA VARGAS,**  
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: la que ocupaba el Licenciado don Octavio Béeche.

3V-1

**CARLOS M. JIMÉNEZ,**  
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: 7ª avenida Oeste, número 190.

15-V-6

Nº 3,406

**ALBERTO ECHANDI,**  
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: casa de don Luis Fernández, frente al Hotel Europa, sombrerería de Camprubí y sastrería de Vicente Montero.

26-25